

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trajagalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 9 de mayo de 1950

Núm. 129

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
<b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>				
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
<i>Orden de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por el Notario de Sevilla don Francisco Monedero Ruiz contra resolución del Ministerio de Justicia de 1 de agosto de 1949</i> ... ..	2030	<i>Orden de 1 de mayo de 1950 por la que se nombra, por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Alameda de Doña Godina a don Angel Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de ascenso</i> ...	2033	
<i>Otra de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Ruiz de Villa y Pérez Carral contra Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1949.</i> ... ..	2030	<i>Otra de 1 de mayo de 1950 por la que se nombra, por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Felu de Llobregat a don Luis Sentis Anfruns, Juez de ascenso</i> ... ..	2033	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>				
<i>Rectificación a la Orden de 28 de abril de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudicaba la finca que perteneció a la antigua «Asociación del Colegio Alemán de Madrid», sita en Fortuny, 15</i> ... ..	2031	<i>Otra de 5 de mayo de 1950 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don José María Riera Larios, Abogado Fiscal de entrada</i> ... ..	2033	
<i>Rectificación a la Orden de 28 de abril de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudicaba la finca que perteneció a la antigua «Asociación del Colegio Alemán de Madrid» sita en Rafael Calvo, 18.</i> ... ..	2031	<i>Otra de 5 de mayo de 1950 por la que se promueven a las categorías que se indican a los Capellanes del Cuerpo de Prisiones que se mencionan</i> ... ..	2033	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>				
<i>Orden de 21 de abril de 1950 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los reclusos que se citan</i> ... ..	2031	<i>Otra de 5 de mayo de 1950 por la que se convoca concurso de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones para cubrir tres plazas de Jefes de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo</i> ... ..	2033	
<i>Otra de 28 de abril de 1950 por la que se destina, en turno de libre elección, a la Mejoría al Alférez efectivo Teniente de Complemento de Infantería (E. A.) don Julio García-Braga Alborno</i> ... ..	2031	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
<i>Otra de 29 de abril de 1950 por la que pasa a la situación de disponible el capitán de Infantería (E. A.) don Manuel Larriba Echevarne</i> ... ..	2031	<i>Orden de 25 de abril de 1950 por la que se organizan por el Ministerio de Agricultura tres cursillos sobre «Maquinaria Agrícola, Ovicultura e Industrias lácteas» en la provincia de Cuenca</i> ... ..	2034	
<i>Otra de 29 de abril de 1950 por la que pasan destinados en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las los subalternos de Infantería (E. A.) que se relacionan.</i> ... ..	2032	<i>Otra de 25 de abril de 1950 por la que se organizan por el Ministerio de Agricultura cuatro cursillos sobre «Fruticultura, Esparto, Ganadería y Elayotécnicas» en la provincia de Jaén</i> ... ..	2034	
<i>Otra de 1 de mayo de 1950 por la que ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican los funcionarios y empleados de las Compañías Ferroviarias que se relacionan</i> ... ..	2032	<i>Otra de 25 de abril de 1950 por la que se organizan por el Ministerio de Agricultura los cursillos sobre «Ganadería y Riegos» en la provincia de Córdoba</i> ... ..	2034	
<i>Otra de 1 de mayo de 1950 por la que causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores Jefes Oficiales, Suboficiales y Tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se mencionan</i> ... ..	2032	<i>Otra de 25 de abril de 1950 por la que se organizan por el Ministerio de Agricultura cinco cursillos sobre «Ganadería Karakul, Maquinaria agrícola, Ganadería, Horticultura y Viticultura» en la provincia de Ciudad Real</i> ... ..	2034	
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>				
<i>Orden de 6 de mayo de 1950 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin motor, en las Escuelas dependientes de este Ministerio, a los aspirantes relacionados en el «Boletín Oficial del Aire» que se citan.</i> ... ..	2032	<i>Otra de 25 de abril de 1950 por la que se organizan por el Ministerio de Agricultura cuatro cursillos sobre «Plagas del campo, Epizootias, Viticultura y Maquinaria agrícola» en la provincia de Cádiz</i> ... ..	2034	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
<i>Orden de 5 de mayo de 1950 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Ramón Cortiñas Riego Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España</i> ... ..	2032	<i>Otra de 25 de abril de 1950 por la que se organizan por el Ministerio de Agricultura cinco cursillos sobre «Capacitación agropecuaria» en la provincia de Granada</i> ... ..	2035	
<i>Otra de 26 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios interinos</i> ... ..	2032	<i>Otra de 25 de abril de 1950 por la que se organizan por el Ministerio de Agricultura once cursillos sobre «Ganadería Agrícola Forestal y Capacitación Agropecuarias en la provincia de La Coruña</i> ... ..	2035	
<i>Otra de 30 de abril de 1950 por la que se promueven a la categoría de Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a las aspirantes en expectativa de ingreso que se indican</i> ... ..	2032	<i>Otra de 25 de abril de 1950 por la que se organizan por el Ministerio de Agricultura cuatro cursillos sobre «Cultivo arroz, Maquinaria agrícola, Ganadería y Vinificación» en la provincia de Huesca</i> ... ..	2035	
<i>Otra de 30 de abril de 1950 por la que son promovidos a las categorías que se indican a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan</i> ... ..	2033	<i>Otra de 25 de abril de 1950 por la que se organizan por el Ministerio de Agricultura cuatro cursillos sobre «Abonos, Fruticultura Industrias lácteas, Avicultura y Apicultura» en la provincia de Guipúzcoa</i> ... ..	2035	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>				
<b>AGRICULTURA</b> —Subsecretaría.—Disponiendo el desarrollo de la norma cuarta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de febrero último relativa a la concesión del título de «Entidad Colaboradora» ... ..				2036
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña Carmen Bueno Ocaña para derivar el caudal de agua que se indica del río Guadalimar. ... ..				2036
<b>ANEXO UNICO</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.				

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por el Notario de Sevilla don Francisco Monedero Ruiz, contra resolución del Ministerio de Justicia de 1 de agosto de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Monedero Ruiz, Notario de Sevilla, contra resolución del Ministerio de Justicia (Dirección General de los Registros y del Notariado) de 1 de agosto de 1949 por la que se le impuso el abono de determinadas cantidades al empleado don Antonio González García:

Resultando que don Antonio González García, copista primero en la Notaría del señor Monedero, se dirigió a la Comisión Auxiliar de la Mutualidad de Empleados de Notarías en el Colegio Notarial de Sevilla, dando cuenta de que había sido despedido por su principal como consecuencia de la implantación de las nuevas bases de trabajo, y solicitando el abono de la indemnización correspondiente por diferencia de sueldo, las pagas extraordinarias y la gratificación de julio;

Resultando que la Comisión Auxiliar, previa audiencia del Notario interesado, y teniendo en cuenta la clasificación de copista primero del reclamante, confirmada por la Dirección general en el recurso interpuesto por el Notario señor Monedero, acordó: 1.º que se abone al citado Oficial, señor González, la cantidad de 3.240 pesetas, indemnización que le corresponde por despido; 2.º que abone igualmente al señor González la suma de 2.139 pesetas, diferencia entre el sueldo percibido y el que le correspondía con arreglo a las bases aprobadas por el Decreto de 27 de junio de 1947; 3.º que igualmente se abone al citado Oficial la cantidad de 685,80 pesetas, importe de la participación correspondiente a su sueldo base en la gratificación por folios establecida en el artículo 26 del anterior Decreto, y 4.º que el señor Monedero abone al señor González la cantidad de 1.080 pesetas, importe de dos sueldos mensuales que debieron ser pagados en Navidad de 1947 y final de junio de 1948;

Resultando que el señor Monedero interpuso contra el expresado acuerdo de la Comisión Auxiliar recurso de alzada ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, alegando que el citado acuerdo era nulo en la forma y erróneo en el fondo; en el primer aspecto, por no ser firme la resolución de la Dirección General sobre si el empleado era fijo o accidental, ya que si firmó la ficha para que el señor González fuera incluido en el censo, lo hizo sólo para que pudiera tener en lo sucesivo el carácter de empleado y trabajar en otra oficina, y, por lo tanto, se debió suspender la tramitación de la solicitud de indemnización hasta que transcurriese el plazo para acudir a la vía contenciosa y, además, por haber sido recusados por el recurrente todos los miembros de la Comisión Auxiliar que dictó la resolución reclamada, y en cuanto al fondo, alegaba que el señor González García era sólo Oficial temporero para sustituir al que tenía fijo mientras prestaba el servicio militar, y que cuando adqui-

rió vigencia el Reglamento de 1947 se le notificó que quedaba fuera del personal fijo, aunque continuó pagándosele su sueldo y las gratificaciones extraordinarias hasta que se reintegró a su puesto el oficial de plantilla, recurso que fue desestimado el 1 de agosto de 1949;

Resultando que contra la resolución desestimatoria de la Dirección General interpuso el señor Monedero, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo denegado por el silencio administrativo, recurrió en agravios mediante escrito de fecha 8 de octubre de 1949, en el que reproduce y amplía los argumentos utilizados en trámite de alzada, insistiendo en que se trata de un empleado que, con el carácter de temporero, entró a prestar servicio en la Notaría para suplir al Oficial de plantilla don Emilio Fernández Gómez, llamado al servicio militar, por el tiempo que durase su ausencia, y citando como infringidos el artículo 82 de la Ley de Contrato de Trabajo, de 26 de enero de 1944; las normas procesales sobre prueba y recusación, que no se tuvieron en cuenta; los artículos 1, 11, 12 y 16 del Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarías, de 3 de agosto de 1944, que señalaban las condiciones y régimen de los empleados fijos y temporeros, y el artículo 32 del Decreto de 27 de junio de 1947, que atribuye a las Comisiones Auxiliares de la Mutualidad la competencia para resolver sobre las reclamaciones suscitadas con motivo de las relaciones de trabajo entre el Notario y sus empleados, pero no les concede facultades discrecionales;

Resultando que la Sección segunda de la Dirección General de los Registros y del Notariado informó que la cualidad de empleado de Notarías resulta de la inscripción en el censo, en virtud de haber suscrito la correspondiente ficha el Notario y el empleado, y en este caso dicha ficha aparece formalizada por el señor Monedero en el mes de diciembre de 1947, y al hacerse posteriormente una revisión del censo, la clasificación del señor González García dió lugar a un recurso por parte del Notario, que fue resuelto por la Dirección General en el sentido de considerar a dicho empleado como copista primero, por lo cual, una vez inscrito en el censo y clasificado, hay que reconocerle los derechos establecidos por el Decreto de 27 de junio de 1947 en cuanto a sueldos, gratificaciones e indemnizaciones, no siendo de apreciar tampoco los vicios de forma que señala el recurrente, porque ni la Ley de Contrato de Trabajo, ni la de Enjuiciamiento Civil son aplicables al caso, ya que el Decreto del Ministerio de Justicia de 1 de agosto de 1944 declaró que el Reglamento de Empleados de Notarías de 18 de enero de 1939, el Estatuto de su Mutualidad y la Orden de 3 de agosto de 1944 son las únicas normas reguladoras de las relaciones y cuestiones entre Notarios y empleados;

Vistos el Decreto de 27 de junio de 1947, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea como cuestión de fondo la de si el Notario recurrente está obligado a satisfacer a su empleado señor González García las cantidades que por diversos conceptos han sido fijadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado, partiendo del supuesto de que se trataba de un empleado fijo, o si, por el contrario, el recurrente no adeuda nada al señor Gon-

zález porque sirviese en la Notaría con carácter de temporero, mientras cumplía el servicio militar el empleado de plantilla;

Considerando que, antes de seguir adelante, debe examinarse si la cuestión que aquí se plantea cae dentro del ámbito de la competencia que, por razón de la materia, se ha fijado a esta jurisdicción de agravios por la Ley de 18 de marzo de 1944 y que comprende concretamente las resoluciones de la Administración Central en materia de personal que no impliquen separación del Cuerpo o servicio, impuesta como sanción a funcionarios o empleados inamovibles;

Considerando que aun cuando ni la ley de 18 de marzo de 1944 ni sus disposiciones complementarias declaran qué se entiende por materia de personal, la jurisprudencia ha ido precisando este concepto a través de distintas resoluciones, entre las que figuran las dos que cita el recurrente, publicadas por Ordenes de 9 de mayo de 1948 y 15 de junio del mismo año en el sentido de que materia de personal es toda resolución que afecte a la selección, situaciones, derechos y deberes administrativos de las personas que colaboran o han colaborado con la Administración en la prestación de los servicios públicos aun cuando se trate de servicios personificados y aunque esas personas no gocen de la condición de funcionarios públicos;

Considerando que la resolución impugnada en el presente caso afecta a derechos que no tienen el carácter de administrativos, puesto que hacen de una relación jurídico privada entre el Notario y su empleado a la que el mismo Decreto, de 27 de junio de 1947 califica en su artículo 32 de relación de trabajo, en la que si interviene un órgano administrativo, como es la Dirección General de los Registros y del Notariado no es sino a título de jurisdicción, como el mismo Decreto establece en su capítulo VIII;

Considerando que el no poderse calificar la resolución impugnada de materia de personal, a efectos del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, cae fuera del ámbito de la competencia de la jurisdicción de agravios y por lo tanto debe declararse improcedente el recurso sin entrar en el fondo del asunto.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1950.—P. D., Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Ruiz de Villa y Pérez Carral contra Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Ruiz de Villa y Pérez Carral, Inspector técnico del Timbre contra Orden del Ministerio de Hacienda

de 28 de febrero del corriente año, desestimatoria de la rectificación del Escalafón de dicho Cuerpo y reconocimiento de derechos solicitados por el interesado;

Resultando que, por Orden ministerial de Hacienda de 12 de abril de 1948, se ordenó la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre, totalizado en 31 de diciembre de 1947. En la Orden mencionada se concedía un plazo de veinte días para acudir a las oportunas reclamaciones;

Resultando que, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de junio siguiente, don José Ruiz de Villa y Pérez Carral presentó instancia en tiempo hábil alegando que la situación de excedencia voluntaria con que figuraba en el Escalafón era contraria a Derecho, toda vez que en la fecha en que se dictó estaba sometido a expediente gubernativo. La Dirección General del Timbre y Monopolios propuso la desestimación de la instancia, alegando que el recurrente quedó en situación de excedencia voluntaria a partir de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1944, notificada en 30 de noviembre siguiente, y que la resolución ministerial aludida no fué impugnada por el señor Ruiz de Villa. Pasado el asunto a informe de la Dirección General de lo Contencioso, propuso igualmente la desestimación. En 28 de febrero del corriente, el Ministro de Hacienda denegó la petición formulada, fundándose en las siguientes razones: 1.º Que las normas aplicables en materia de excedencia a los Inspectores técnicos del Timbre son la Ley y Reglamento generales de Funcionarios de 1918. 2.º Que la Orden ministerial de fecha 4 de septiembre de 1944, que declaró al señor Ruiz de Villa excedente voluntario, no fué impugnada, ya que en modo alguno pueden suscitarse reclamaciones contra las situaciones jurídicas de un Escalafón cuando dichas situaciones tienen su origen en acuerdos anteriores firmes;

Resultando que contra la Orden anterior interpuso el recurrente recurso de reposición, y estimándolo denegado por el silencio administrativo, interpuso recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, alegando: 1.º Que no solicitó el pase a la situación de excedencia voluntaria, sino que se declarase su inclusión en la especial situación prevista en el artículo quinto de la Real Orden de 2 de diciembre de 1924. 2.º Que en 28 de julio de 1944, fecha en que dedujo esta petición, ignoraba que estaba sometido a expediente gubernativo. 3.º Que la norma reguladora de la excedencia voluntaria en los Inspectores técnicos del Timbre era el Decreto de 23 de febrero de 1933, cuya vigencia ratifica la Ley de 12 de julio de 1941. 4.º Que la excedencia voluntaria concedida en 4 de septiembre de 1944 es nula de pleno derecho, toda vez que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, no se puede conceder la excedencia voluntaria a ningún funcionario sometido a expediente gubernativo. 5.º Hace constar, finalmente, el recurrente que no solicitó su reingreso por no reconocer una Orden nula que le declaró excedente, sino que lo directamente pide es la revocación de la referida Orden;

Resultando que la Dirección General del Timbre y Monopolios propuso en 25 de junio de 1949 la desestimación del recurso por los propios fundamentos que sirvieron de base a la Orden recurrida; Vistos: Ley de 18 de marzo de 1941, artículos tercero y cuarto; Decreto de 23 de febrero de 1933, Ley de 12 de julio de 1941, Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre de igual año y Orden resolutoria del recurso de

agravios anteriormente interpuesto por el señor Ruiz de Villa, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de abril de 1947;

Considerando que el presente recurso de agravios se centra exclusivamente en el análisis de la legalidad de la Orden de 4 de septiembre de 1944, que dispuso el pase del recurrente a la situación de excedente voluntario;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción que las resoluciones de la Administración que reiteren otras consentidas y firmes no son susceptibles de impugnación y que el Escalafón impugnado por el señor Ruiz de Villa se limita, en lo que a él concierne, a reproducir una situación jurídica firme y consentida;

Considerando que la razón anterior obliga, sin más, a declarar la improcedencia del recurso, sin que, por otra parte, pueda alegar, en contra de la vigencia de los efectos de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1944, que la excedencia voluntaria de los Inspectores técnicos del Timbre se rige por el Decreto de 23 de febrero de 1933 y que, en consecuencia, tan sólo puede durar esta situación dos años, como plazo máximo, toda vez que hasta la Ley de 12 de julio de 1941 no adquirieron los Inspectores del Timbre la calidad de funcionarios públicos del Estado, y por ello, no existiendo precepto alguno que, con carácter específico y concreto, regule la situación de excedencia voluntaria de los expresados funcionarios; debe aplicarse al caso de legislación general de funcionarios civiles, y que en lo relativo a excedencias voluntarias dispone el artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 que el tiempo máximo de duración de dicha situación no excederá de diez años;

Considerando que tampoco ha sido modificada la Orden de 4 de septiembre de 1944 por la Orden resolutoria del recurso de agravios interpuesto por el recurrente, y cuyo acuerdo estimatorio fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de abril de 1947, ya que la mencionada resolución se limita a decidir sobre la sanción de pérdida de puestos impuesta al recurrente, sin que se hubiese planteado en tal recurso cuestión alguna relativa a la excedencia voluntaria, que hoy se impugna;

Considerando, por todo lo expuesto, que debe declararse la improcedencia del presente recurso de agravios.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el actual recurso de agravios. Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*Rectificación a la Orden de 28 de abril de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudicaba la finca que perteneció a la antigua «Asociación del Colegio Alemán de Madrid», sita en Fortuny, 15.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 127, correspondiente al día 7 de

mayo de 1950, página 1939, se rectifica en el sentido de que el justiprecio de la expresada finca es el de 7.102.192,50 pesetas y no el que por error se consignaba.

*Rectificación a la Orden de 28 de abril de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudicaba la finca que perteneció a la antigua «Asociación del Colegio Alemán de Madrid», sita en Rafael Calvo, 18.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 127, correspondiente al día 7 de mayo de 1950, página 2000, se rectifica en el sentido de que el justiprecio de la expresada finca es el de 5.918.331,80 pesetas y no el que por error se consignaba.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 21 de abril de 1950 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los reclusos que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los reclusos Gregorio Méndez Andaluz, de las Prisiones Militares de Madrid; Leocadio Lozano García, de las Prisiones Militares de Montolivet (Valencia); Juan Gaminde Arrizabalaga, Luis Fernández Bedía, José Luis Miranda Fernández, José Martín Rodríguez, Orenco Bartolomé Tomás y Vicente Utiel Sarratea, de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), y Laxmi Ben Mohamed Ben Dajamón, de la Prisión Territorial de Gomara (Marruecos).

Madrid, 21 de abril de 1950.

DAVILA

*ORDEN de 28 de abril de 1950 por la que se destina, en turno de libre elección, a la Mejasnia, al Alférez efectivo (Teniente de Complemento de Infantería (E. A.) don Julio García-Braga Albornoz.*

Pasa destinado, en turno de libre elección, a la Mejasnia, el Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Infantería (E. A.) don Julio García-Braga Albornoz, cesando en el Grupo de Regulares de Infantería Xauen número 6, y quedando en la situación que previene el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 28 de abril de 1950.

DAVILA

*ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que pasa a la situación de disponible el capitán de Infantería (E. A.) don Manuel Larriba Echevarne.*

Pasa a la situación de disponible forzoso, en la 1.ª Región Militar (Madrid), a petición propia, el capitán de Infantería (E. A.) don Manuel Larriba Echevarne, cesando en la Agrupación de Mehallas y en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 29 de abril de 1950.

DAVILA

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que pasan destinados en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las los subalternos de Infantería (E. A.) que se relacionan.

Pasan destinados, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las los subalternos de Infantería (E. A.) que se relacionan, cesando en los destinos que se indican y pasando a la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Teniente de Infantería (E. A.) don Manuel Castillo Sánchez, de la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma de Infantería.

Otro, don Enrique Cabezas Martínez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Otro, don Sixto Reviriego Chamorro, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión.

Alférez efectivo (teniente de complemento) don Eduardo Sepulveda Reina, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión.

Madrid, 29 de abril de 1950.

DAVILA

ORDEN de 1 de mayo de 1950 por la que ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías Ferroviarias que se relacionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 26 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» número 225), y no comprenderles las excepciones del Decreto núm. 314, de 16 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías Ferroviarias que se relacionan a continuación.

#### RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Don Antolín Mata García, Interventor en ruta, Alférez.

Don Ricardo González Aguilera, Interventor en ruta, Alférez.

Don Anastasio Maruán del Olmo, Interventor en ruta, Alférez.

Don Manuel Benito Delgado, Jefe de estación, Alférez.

Don José Aguilar Sellés, Factor de circulación, Briezada.

Don Agustín Canales de la Sen, Factor Cabo.

Don Juan Arenas Pérez, Factor, Cabo.

Don Florentino Flórez González, Fogonero, Cabo.

Don Adelino Méndez Fernández, Fogonero, Cabo.

#### COMPañÍA METROPOLITANO DE MADRID

Don Ambrosio Montesinos Fernández, Conductor, Sargento.

#### TRANVÍAS DE BARCELONA, S. A.

Don Antonio García Maza, Inspector, Sargento.

Don Ramón Puy García, Inspector, Sargento.

Don Víctor González Gómez, Vigilante, Sargento.

Don Rafael Merino Armijo, Inspector, Sargento.

Don Juan López Armengol, Inspector, Sargento.

Don Gregorio Cardoña Cabañas, Auxiliar de Depósito, Cabo 1.º

#### METROPOLITANO DE BARCELONA (TRANSPORTES)

Don Miguel Rodríguez Plaza, Jefe de tren, Cabo.

Don José González Díaz, Jefe de tren, Cabo.

Madrid, 1 de mayo de 1950.

DAVILA

ORDEN de 1.º de mayo de 1950 por la que causa baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa, pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan.

Causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa, pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación.

#### RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Teniente Coronel.—Don Marcial Bustinduy Bolinaga, por fallecimiento.

Comandante.—Don Antonio Salas Cardona, por jubilación.

Comandante.—Don Luis Rodríguez Ortiz, por jubilación.

Comandante.—Don Mauricio Rodríguez Arrazola, por fallecimiento.

Capitán.—Don José Serranía Abello, por jubilación.

Capitán.—Don Rafael Requena Lázaro, por excedencia voluntaria.

Alférez.—Don Emilio Cires Bordetas, por jubilación.

Alférez.—Don Jorge Fernández Méndez, por jubilación.

Alférez.—Don Francisco Serrano Romero, por jubilación.

Alférez.—Don Francisco Cantalejo Hidalgo, por jubilación.

Alférez.—Don Luis Martínez Sarabia, por fallecimiento.

Alférez.—Don Pedro Camacho Rodríguez, por jubilación.

Brigada.—Don Francisco Montero Castañón, por jubilación.

Brigada.—Don Eduardo Bosch Calsina, por jubilación.

Brigada.—Don Adolfo García Fernández, por fallecimiento.

Sargento.—Don José Puertas Sánchez, por fallecimiento.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Ramón Cortiñas Riego, Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ramón Cortiñas Riego, Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España y Procurador en Cortes,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios interinos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado con fecha 15 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25) para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios interinos de tercera categoría.

Este Ministerio de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien

Sargento.—Don Orestes Garrido González, por excedencia voluntaria.

Sargento.—Don José Gómez-Pardo Torbar, por expediente.

Sargento.—Don Gabino Regueiro Aza, por excedencia voluntaria.

Sargento.—Don Antonio Fernández González, por jubilación.

Sargento.—Don Eugenio Francisco Quiroga, por baja en la Empresa.

Sargento.—Don José Rodríguez Rodríguez, por expediente.

Cabo.—Don Luis Acero Jarrod, por fallecimiento.

Cabo.—Don Manuel Estal Ibañez, por fallecimiento.

#### COMPañÍA METROPOLITANO DE MADRID

Sargento.—Don Gonzalo Zazo Carrillo, por expediente.

#### FERROCARRILES CATALANES

Cabo 1.º.—Don Marcelino Rivas Juan, por excedencia voluntaria.

Madrid, 1 de mayo de 1950.

DAVILA

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 6 de mayo de 1950 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin motor, en las Escuelas dependientes de este Ministerio, a los aspirantes relacionados en el «Boletín Oficial del Aire» que se cita.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor, en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados en la Orden de 26 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 50, de 6 de mayo en curso).

Madrid, 1.º de mayo de 1950.

GALLARZA

nombrar Secretarios de tercera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de 10.000 pesetas y destino en los Juzgados que se expresan, a los señores que a continuación se relacionan:

Don Adolfo Veiga García, Navalmoral de la Mata; y

Don Camilo Enriquez González Riaza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de abril de 1950 por la que se promueven a la categoría de Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a las aspirantes en expectativa de ingreso que se relacionan a continuación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Guardiana de tercera clase, en propiedad, de la Escala Auxiliar de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas y demás emolumentos legales, por los motivos que se mencionan, a las Aspirantes, en expectativa de ingreso, clasificadas con los números 61 y 62, que a continuación se detallan, de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de 4 de enero de 1947, siendo destinadas para la pres-

ción de sus servicios por esa Dirección General, donde las necesidades del servicio lo requirieran:

Núm. 61, doña Mercedes Molíns Ruiz, por pase a la excedencia voluntaria de doña María Natividad Sastre Moreno, que la servía.

Núm. 62, doña Amancia Arenal Sanz, por baja en el escalafón de las de su categoría de doña Victoria Fernández Sánchez, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 30 de abril de 1950 por la que se promueven a las categorías que se indican a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases en el Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan, sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE PRIMERA CLASE, CON ASCENSO, Y SUELDO ANUAL DE 16.400 PESETAS

Don Antonio Tejedor Sancha, por jubilación de don Marcos Jabonero Lopez, que la servía, antigüedad de 26 de abril de 1950.

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE PRIMERA CLASE, Y SUELDO ANUAL DE 14.400 PESETAS

Don Francisco Guerrero Yagüe, por promoción de don Antonio Tejedor Sancha, que la servía, antigüedad de 26 de abril de 1950.

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE SEGUNDA CLASE, Y SUELDO ANUAL DE 13.200 PESETAS

Don Joaquín Matamala Baeza, por promoción de don Francisco Guerrero Yagüe, que la servía, antigüedad de 26 de abril de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 1 de mayo de 1950 por la que se nombra, por concurso, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina a don Angel Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina, en la provincia de Zaragoza, vacante por excedencia voluntaria de don José Luis Ruiz Sánchez.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Angel Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado de Gandesa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 1 de mayo de 1950 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primer Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat a don Luis Sentís Anfruns, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat, en la provincia de Barcelona, vacante por promoción de don Juan Ramírez Fernández.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Luis Sentís Anfruns, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado de Falset.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don José María Riera Larios, Abogado Fiscal de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de don Moisés García Rives, a don José María Riera Larios, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el mismo cargo en la Audiencia Provincial de Huelva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se promueven a las categorías que se indican a los Capellanes del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la primera y segunda categorías de la escala facultativa del Cuerpo de Capellanes de Prisiones y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto sean promovidos por los motivos y antigüedad que se indica, a los señores que se mencionan, conservando sus destinos actuales:

A la categoría de Capellanes de primera clase con ocho mil pesetas de sueldo anual, don Vicente Pegado Ferrada por pase a la excedencia voluntaria de don Santiago González Alvarez, que la servía; antigüedad de catorce de abril de 1950.

A la categoría de Capellán de segunda clase, con seis mil pesetas de sueldo anual, don Maurilio Romo Hernández por promoción de don Vicente Pegado Ferrada, que la servía; antigüedad de 14 de abril de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

**ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se convoca concurso de méritos entre Jefes de Negociado de 1.ª clase del Cuerpo Especial de Prisiones para cubrir tres plazas de Jefes de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo.**

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas, por jubilación de don Vicente Borregón Martínez y don Santiago Royos Granada y ascenso a superior categoría de don Joaquín Matamala Baeza, las que deben proveerse por el turno de méritos en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949, dictada para la aplicación y desarrollo de la Ley de 16 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la convocatoria de un concurso de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, para cubrir las mencionadas plazas, con sujeción a las normas siguientes:

Primera.—En el concurso para la primera de las vacantes podrán tomar parte los Jefes de Negociado de primera, en servicio activo, que se encuentren en la primera mitad de la Escala; para la segunda, estos mismos funcionarios más los tres que siguen en la Escala, y para la tercera, todos los anteriores, más los tres siguientes en el Escalafón.

Los Jefes de Negociado de primera que han tomado parte en el concurso de méritos convocado por la Orden ministerial de 11 de marzo último, se considerarán presentados al que ahora se anuncia, al menos que renuncien oficialmente a él.

Segunda.—Los solicitantes deberán remitir a la Dirección General de Prisiones, Sección Personal, sus instancias con los documentos justificativos de los servicios y méritos que aleguen, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—La Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones unirá a las instancias de los solicitantes la hoja de servicios del interesado, con expresión de los años de servicio efectivo prestados en cada Establecimiento Penitenciario, en el Centro Directivo u organismos dependientes del mismo; de los pasados en situación de excedencia forzosa o voluntaria, si los tuvieron; de las correcciones sufridas, aunque estén invalidadas, y de las recompensas obtenidas, especificando los motivos de unas y otras.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Junta Superior Inspectora estudiará la documentación presentada por los solicitantes y elevará a esa Dirección General su informe fundamentado en la valoración de cada uno de los extremos siguientes:

a) La hoja de servicios, atendiendo a las correcciones sufridas, aunque éstas estén ya invalidadas.

b) Clase e importancia de los servicios que han desempeñado; tiempo que duraron y naturaleza del Establecimiento o Centro donde los prestaron.

c) Recompensas oficiales alcanzadas en el orden profesional.

d) La mayor antigüedad en la categoría.

e) Número y calidad de obras o trabajos publicados sobre asuntos profesionales.

f) Títulos facultativos o de otras enseñanzas que posean.

g) Condecoraciones, diplomas o distinciones alcanzadas fuera del orden profesional.

Quinta.—La Dirección General de Prisiones elevará a este Ministerio propuestas de los tres solicitantes que por sus ma-

vores méritos deban cubrir las plazas vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se organiza por el Ministerio de Agricultura, tres cursillos sobre: «Maquinaria Agrícola, Ovicultura e Industrias Lácteas», en la provincia de Cuenca.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

«Sobre: «Maquinaria agrícola, Ovicultura e Industrias Lácteas», en la provincia de Cuenca.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 10.000 pesetas (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto.—Al finalizar cada Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden. Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1950.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se organiza por el Ministerio de Agricultura, cuatro cursillos sobre: «Fruticultura, Esparto, Ganadería y Elayotécnicas» en la provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Herman-

dades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

Sobre: «Fruticultura, Esparto, Ganadería y Elayotécnicas», en la provincia de Jaén.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 15.000 pesetas (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto.—Al finalizar cada Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1950.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se organiza por el Ministerio de Agricultura, dos cursillos sobre: «Ganadería y Riegos» en la provincia de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

Sobre: «Ganadería y riegos», en Córdoba.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto.—Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1950.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se organiza por el Ministerio de Agricultura, cinco cursillos sobre: «Ganadería Karakul, Maquinaria agrícola, Ganadería, Horticultura y Viticultura», en la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

Sobre: «Ganadería, Karakul, Maquinaria Agrícola, Ganadería, Horticultura y Viticultura», en Ciudad Real.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 32.500 pesetas (treinta y dos mil quinientas pesetas); con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto.—Al finalizar cada Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1950.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se organiza por el Ministerio de Agricultura, cuatro cursillos sobre: «Plagas del campo, Epizootias, Viticultura y Maquinaria agrícola», en la provincia de Cádiz.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

Sobre: «Plagas del campo, Epizootias, Viticultura y Maquinaria agrícola», en Cádiz.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 14.000 pesetas (catorce mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Curso.

Cuarto. Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950. — P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se organiza por el Ministerio de Agricultura, cinco cursos sobre: «Capacitación agropecuaria», en la provincia de Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursos siguientes:

Sobre: «Capacitación agropecuaria» en la provincia de Granada.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 22.500 pesetas (veintidós mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Curso.

Cuarto. Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950. — P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se organiza por el Ministerio de Agricultura once cursos sobre: «Ganadería, Agricultura, Forestal y Capacitación Agropecuaria», en la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursos siguientes:

Sobre: «Ganadería, Agricultura, Forestal y Capacitación agropecuaria», en la provincia de La Coruña.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 32.500 pesetas (treinta y dos mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Curso.

Cuarto. Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950. — P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se organiza por el Ministerio de Agricultura, cuatro cursos sobre: «Cultivo arroz, Maquinaria agrícola, Ganadería y Vinificación», en la provincia de Huesca.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursos siguientes:

Sobre: «Cultivo arroz, Maquinaria agrícola, Ganadería y Vinificación», en la provincia de Huesca.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de capacitación autorizados en el artículo anterior

será, en total, de 35.000 pesetas (treinta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Curso.

Cuarto. Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950. — P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se organiza por el Ministerio de Agricultura, cuatro cursos sobre: «Aboños; Fruticultura, Industrias lácteas, Avicultura y Apicultura», en la provincia de Guipúzcoa.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursos siguientes:

Sobre: «Aboños; Fruticultura; Industrias Lácteas; Avicultura y Apicultura», en la provincia de Guipúzcoa.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 8.000 pesetas (ocho mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Curso.

Cuarto. Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950. — P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Subsecretaría

Disponiendo el desarrollo de la norma cuarta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de febrero último relativa a la concesión del título de «Entidad Colaboradora».

En cumplimiento de lo que ordena la norma cuarta de la Orden de este Ministerio de 9 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 47) y para su mejor desarrollo, por esta Subsecretaría se dispone:

Primero.—Las Cooperativas del Campo y sus Uniones que deseen acogerse a la condición de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura», lo solicitarán en escrito dirigido al Excmo. Sr. Ministro de este Departamento.

Con la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

a) Copia certificada por el Secretario de la Entidad, de los Estatutos por que se rige.

b) Expresión del número de asociados.

c) Memoria expresiva de las actividades principales que desarrolla, con el detalle suficiente para conocer su importancia.

Si se dedicare a industrias de transformación, auxiliares o complementarias de la agricultura, se describirán con precisión de las instalaciones y maquinaria que posee, proceso de transformación que cumple y su volumen económico.

d) Cualesquiera otros informes, memorias o documentos que destaquen la contribución de la Entidad al mejoramiento y prosperidad agrícola.

Segundo.—La solicitud y documentos a que se refiere la norma anterior, se presentarán en la Obra Sindical de Cooperación que las elevará con su informe a este Ministerio.

Tercero.—Las Cooperativas del Campo y sus Uniones, a las que se conceda por este Ministerio el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura», podrán exhibir esta calificación en los documentos e impresos de todo orden que utilicen o emitan.

Cuarto.—Las Cooperativas del Campo y sus Uniones, a las que se conceda el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura», recibirán de este Ministerio los siguientes beneficios:

a) Asesoramientos técnicos y directrices en los planes y proyectos que traten de realizar.

b) Recibo gratuito de las publicaciones del Servicio correspondiente.

c) Subvenciones o auxilios técnicos y de material para la celebración de cursos de capacitación.

d) Atención preferente, en igualdad de condiciones, en los suministros de maquinaria, materiales o productos, así como en las concesiones de servicios, en orden al impulso agrícola, que guarden relación con el ámbito y fines de la entidad cooperativa y que sean objeto de adjudicación por órdenes o concursos emanados de este Ministerio.

e) Máxima atención a las peticiones de créditos que dirijan al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—Igualmente y con análogos documentos podrán solicitar la consideración de «Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura», las Hermandades de Labradores y Ganaderos que tengan

establecidos, con autorización de la Delegación Nacional de Sindicatos, Servicios de Explotación comercial.

En este caso, el expediente de solicitud se tramitará a este Ministerio a través de la Junta Nacional de Hermandades de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Sexto.—El Ministerio de Agricultura podrá retirar el título concedido a aquellas Entidades que incumplan lo dispuesto o se desvíen en su actuación de su naturaleza y fines, teniendo además la facultad de sancionar en forma adecuada a las Entidades que usen indebidamente el título de colaboradoras.

Séptimo.—El Registro de las Entidades colaboradoras del Ministerio de Agricultura se llevará en el Servicio de Capacitación y Propaganda teniendo de esta Subsecretaría, al que también competará la tramitación y propuesta de resolución de todos cuantos asuntos se refieren a la materia objeto de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1950.—El Subsecretario, Emilio Lamo de Espinosa.

Sr. Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda,

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a doña Carmen Bueno Ocaña para derivar el caudal de agua que se indica del río Guadalquivir.*

Visto el expediente promovido por don Manuel Ayuso, como representante legal de su esposa, doña Carmen Bueno Ocaña, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Chiclana del Segura (Jaén), con destino a riegos en unca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen Bueno Ocaña, autorización para derivar 76,25 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Chiclana de Segura (Jaén), con destino al riego de 77 hectáreas 64 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Martínez Muñoz, en noviembre de 1942. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas las obras a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la

construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª La interesada viene obligada a indemnizar a las Sociedades «Compañía Anónima Mengemor» y «La Linareña de Electricidad, S. A.», por la disminución que en la producción de los saltos establecidos en el río Guadalquivir, aguas abajo de esta concesión, represente el caudal verdaderamente consumido en los riegos durante los meses en que el caudal del río sea inferior a las respectivas dotaciones de aquellos que figuran en las inscripciones.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. p. r. su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.